



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 140

MARZO 04, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Marlon Martínez Martínez
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

VicepresidentasDip. Sara Domínguez Álvarez
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Imelda López Montiel
Dip. Claudia González Cerón
Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

140

Marzo 04, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE SEMI-PRESENCIAL DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 6

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 7

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. 11

INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. 12

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO" EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN, ORDENACIÓN, CULTIVO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL CULTIVO DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 31

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR FUNCIONES A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES, EN RAZÓN A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 37
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LAS ATRIBUCIONES DEL COMECYT, PARA ASÍ FOMENTAR E IMPULSAR LA VINCULACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 41
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ Y EL DIPUTADO JAVIER GONZALEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 44
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 47
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 52
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 MUNICIPIOS PARA QUE PREVEAN Y GARANTICEN QUE SUS CUERPOS POLICÍACOS ACTÚEN CON APEGO AL MARCO LEGAL APLICABLE, CUANDO LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN PACÍFICA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 60
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA REINTEGRAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 63

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día primero de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la Junta de Elección, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa, que la presente Junta se lleva a cabo con el propósito de elegir la Directiva que habrá de fungir durante el primer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

1.- La Presidencia instruye a la Secretaría distribuya las cédulas para elegir Presidente para todo el Período y Vicepresidentes y Secretarios para el primer mes.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta de la "LX" Legislatura, al diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, durante todo el Período; como Vicepresidentas, a las diputadas Sara Domínguez Álvarez e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; y como Secretarios, a los diputados Imelda López Montiel, Claudia González Cerón y Juan Pablo Villagómez Sánchez, para fungir durante el primer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

Secretaria Diputada

Brenda Escamilla Sámano

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRESENCIAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuatro minutos del día primero de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen Solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, para que dirija un mensaje.

3.- La Presidencia da un mensaje y declara la Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, siendo las trece horas con veinte minutos, del día primero de marzo del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

5.- La Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio para dar curso a la Sesión Deliberante.

Diputados Secretarios**Imelda López Montiel****Claudia González Cerón****Juan Pablo Villagómez Sánchez**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día primero de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de la sesión anterior han sido entregadas a los diputados, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura, solicita a la Secretaría registre los decretos y la documentación que hayan sido presentadas y tramitadas por la Diputación Permanente, así como registrar e integrar los expedientes de las iniciativas y los asuntos que se encuentran pendientes de la tramitación correspondientes y se presenten al pleno cuando sea procedente.

3.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la integración de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, formulada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita la diputada Brenda Escamilla Sámano reciba y acompañe a los Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Alberto López Flores, Alfredo Ochoa Mora, Susana Pichardo Pereyra, Cynthia Valeriano López, César Villafán Jaramillo, María Elizabeth Díaz López, Juan Clemente Juárez Casas, Lucero Isis Pérez Ramírez, Alejandra Romero Ortiz, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Alberto López Flores, Alfredo Ochoa Mora, Susana Pichardo Pereyra, Cynthia Valeriano López, César Villafán Jaramillo, María Elizabeth Díaz López, Juan Clemente Juárez Casas, Lucero Isis Pérez Ramírez, Alejandra Romero Ortiz.

4.- El diputado Juan Pablo Villagómez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen del escrito sobre diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, presentado por el Ayuntamiento de Cuautitlán, formulado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. (en términos de la ley reglamentaria de las fracciones xxv y xxvi del artículo 61 de la constitución política del estado libre y soberano de México).

La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal propone una moción suspensiva en el sentido de que se retire el dictamen de la sesión y se discuta en el próximo período.

La moción suspensiva es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia acuerda que la deliberación de este punto, se haga en el siguiente periodo ordinario.

5.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la “Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México” en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey y sus productos y subproductos en el estado y sus municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del grupo parlamentario del partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión de Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura y a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de reasignar funciones a los Síndicos Municipales, en razón a las reformas en materia electoral, presentada por el propio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, con el objeto de ampliar las atribuciones del Comecyt, para así fomentar e impulsar la vinculación y desarrollo de la ciencia y la tecnología dentro del sector público y privado del Estado, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se hacen adiciones al Código Administrativo del Estado de México; a la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como al Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia González Cerón solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, para exhortar a los 125 municipios para que prevean y garanticen que sus cuerpos policiacos actúen con apego al marco legal aplicable, cuando los ciudadanos ejerzan su derecho a la libre manifestación pacífica, presentado por la diputada María Lorena Marín Moreno en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta el comunicado formulado con motivo de la presentación del informe gestión 2020 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se hace llegar el informe anual de actividades 2020 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y solicita a la Secretaría lo registre.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo para reintegrar a la Presidenta de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, formulado por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Autor: Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, materia iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para el día miércoles 3 de marzo del 2021, 10:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión, dictaminarían. -Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el título sexto de los procedimientos especiales, libro segundo de la función jurisdiccional del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el capítulo 11 del juicio hipotecario para el miércoles 3 de marzo del 2021, 10:00 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Procuración y Administración d Justicia, dictaminación.

-Diputado Marlon Martínez Martínez, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Local, Vigilancia del OSFEM para el miércoles 3 de marzo, 2021, 11:00 hrs. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe en letras doradas la frase A. Leona Vicario en el muro de honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón; así como para que la Junta de Coordinación Política debele un gusto de honor A. Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura para el miércoles 3 de marzo del 2021, 12:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con tres minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves cuatro de marzo del año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Imelda López Montiel

Claudia González Cerón

Juan Pablo Villagómez Sánchez

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, para fungir durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Sara Domínguez Álvarez e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y como Secretarios de la Legislatura a las Diputadas Imelda López Montiel, Claudia González Cerón y al Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, para fungir durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Legislatura, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑAN EN LAS REDES SOCIALES.

Acatando lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar, en nombre de la Diputación Permanente, el Informe de Actividades que desarrollamos en el período comprendido del 19 de diciembre de 2020 al 1° de marzo de 2021, conforme el tenor siguiente:

La Diputación Permanente se instaló e inició el ejercicio de sus funciones el 19 de diciembre de 2020, y a partir de esa fecha tuvo especial cuidado de representar y garantizar la presencia y continuidad del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En observancia de las normas de emergencia sanitaria y de los acuerdos emitidos por la "LX" Legislatura y la Junta de Coordinación Política, las sesiones que llevamos a cabo fueron realizadas en modalidad mixta, teniendo especial cuidado de cumplir con las normas jurídicas de quórum, asistencia y votación, así como con los procedimientos y formalidades necesarios.

En todo momento, las y los integrantes de la Diputación Permanente estuvimos vigilantes de los asuntos que se presentaron a la Legislatura. En aquellos casos propios de la competencia de la Diputación Permanente, les dimos el trámite conducente, turnándolos a la instancia respectiva o bien, resolviéndolos.

En los supuestos de competencia de la Legislatura en Pleno con base en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convocamos a la celebración de períodos extraordinarios, para que, la Honorable Asamblea los conociera y resolviera conforme a las atribuciones constitucionales y legales que tiene asignadas.

En este sentido, durante el período receso celebramos 5 sesiones, recibimos 10 iniciativas y 10 puntos de acuerdo y expedimos 3 decretos y 8 acuerdos.

Mediante la expedición de los decretos 216 y 237 convocamos a la Legislatura a la celebración de 2 períodos extraordinarios de sesiones, integrando las agendas con asuntos de interés general, que requerían del conocimiento y decisión oportuna del Pleno Legislativo.

En el período que se informa, las comisiones desarrollaron un intensa y fructífera actividad, realizando 25 reuniones y emitiendo 6 dictámenes.

La Presidencia de la Diputación Permanente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, participó, con la representación jurídica de la Legislatura, en diligencias judiciales y tramitación de diversos asuntos, conforme el tenor siguiente:

Informes Justificados: 34

Informes Previos: 8

Acciones de Inconstitucionalidad: 2

Asimismo, por lo que hace a la representación en general del Poder Legislativo, la Presidencia de la Diputación Permanente garantizó la presencia de esta Soberanía Popular, en las ceremonias cívicas y actos en los que fue necesario, cuidando el respeto con los poderes públicos federales, estatales y los 125 Municipios del Estado.

En cuanto a la correspondencia oficial fueron recibidos y se dio trámite a 485 documentos relativos a oficios, comunicados, acuerdos y documentos oficiales de diversa naturaleza públicos y privados, provenientes de diversas instancias.

Así, nos permitimos afirmar que la actividad sustanciada por la Diputación Permanente fue constante y también de gran relevancia social, sobre todo, por los asuntos que se resolvieron y aquellos que se tramitaron que, seguramente, habrán de impactar positivamente en beneficio de las y los mexiquenses.

Nuestros trabajos tuvieron como guía de conducta la incesante búsqueda de consensos con respeto a las distintas ideologías políticas representadas en la Legislatura, así como, el interés superior de la población. Cada decisión fue resultado de la suma de voluntades de quienes conformamos la Diputación Permanente, y en muchos casos, se vio enriquecida con importantes aportaciones de las y los diputados, interesados en atender plenamente esta encomienda pública.

Adjunto al presente, la versión íntegra de lo actuado por la Diputación Permanente en el Período de Receso y la documentación correspondiente.

En nombre de las diputadas y los diputados María Lorena Marín Moreno, Brenda Escamilla Sámano, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, Valentín González Bautista, Juan Maccise Naime, Tanech Sánchez Ángeles, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Claudia González Cerón, Margarito González Morales, Sara Domínguez Álvarez, Crista Amanda Spohn Gotzel, Imelda López Montiel, Rosa María Pineda Campos y en el mío, agradezco la oportunidad que nos dieron de trabajar en apoyo de la sociedad mexiquense y de esta Representación Popular, desde esta función, y me permito afirmar que, más allá, de cualquier interés individual o de partido, procuramos, siempre el mayor bienestar para el pueblo del Estado de México.

Quienes formamos la Diputación Permanente expresamos nuestro dolor y acompañamiento con quienes han perdido familiares y amigos por la pandemia y reiteramos como ya se ha dicho que seguiremos trabajando, desde nuestras atribuciones, para superar la difícil situación por la que atravesamos.

Por último, agradecemos al Presidente de la Junta de Coordinación Política y a ese órgano de consenso, el apoyo y respaldo que en todo momento nos otorgaron.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LX" Legislatura, la Junta de Coordinación Política, remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su análisis y dictamen, listado y expedientes de candidatos de Instituciones de Educación Superior y de Investigación y de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

En atención a la tarea asignada a la comisión legislativa, y habiendo sustanciado las etapas correspondientes del procedimiento acordado y concluido el análisis y discusión de las propuestas, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1.- Con fundamento en el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la "LIX" Legislatura mediante Decreto Número 221, publicado el 28 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", designó a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México; y la "LX" Legislatura, ante la renuncia de uno de ellos cubrió la vacante correspondiente, expidiendo el Decreto Número 22, publicado el 21 de enero de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Destacando que el período para el que fueron designados concluyó, de conformidad con los términos establecidos en la normativa jurídica aplicable.

2.- En consecuencia, la "LX" Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política y en atención a los artículos 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expidió Acuerdo publicado en la "Gaceta de Gobierno" y en la página electrónica de la Legislatura, el 8 de octubre de 2020, convocando a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, a que propongan cinco candidatos y a las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, a que propongan cuatro candidatos, para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

3.- De conformidad con el citado Acuerdo dentro de los 15 días hábiles, después de publicada la Convocatoria, la Junta de Coordinación Política recibió las propuestas de candidatos para ocupar los 9 cargos para integrar la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, habiendo sido registrados 31 candidatos (as).

4.- La Junta de Coordinación Política determinó que la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, entrevistaría a las y los 31 candidatos y le remitió el listado respectivo, y para tal efecto, con la aprobación de la "LX" Legislatura modificó en lo conducente el Acuerdo y las etapas correspondientes.

5.- La Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, acordó el formato, los días y los horarios de las entrevistas públicas, y convocó por el medio más expedito a la realización de las entrevistas.

6.- Las entrevistas se desarrollaron en reuniones públicas, en modalidad virtual, en atención a las medidas sanitarias, los días 11 y 12 de febrero del año en curso, con apego en al artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El orden de participación se dio en 3 bloques con sujeción a su registro ante la Junta de Coordinación Política.

7.- Sustanciadas las entrevistas la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción hizo el análisis de las propuestas y presenta el listado de las y los candidatos idóneos, a través de este dictamen, con el propósito de ser remitidos a la Junta de Coordinación Política, para que está a su vez, lo remita al Presidente de la Legislatura para su presentación ante el Pleno Legislativo para que resuelva lo procedente.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para designar a la Comisión Estatal de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 18 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Asimismo, compete a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción analizar las propuestas en términos del Acuerdo sobre el procedimiento para designar a la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, aprobado por la "LX" Legislatura y publicado el 9 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reconocemos que uno de los problemas sociales mayores en la actualidad, cuyos efectos negativos han incidido ampliamente en el desarrollo de las funciones, en la economía y en la propia convivencia social.

Por ello, advertimos el combate a la corrupción forma parte de la agenda prioritaria de la Federación, el Estado y los Municipios, quienes a través de la legislación y de diversas políticas públicas han realizado acciones encaminadas a su erradicación con la participación de la sociedad civil y de los distintos sectores que la conforman.

En este contexto, con el propósito de fortalecer el marco jurídico Federal y Estatal, en relación con el combate a la corrupción, el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expidieron diversas normas jurídicas en materia de combate a la corrupción.

De igual forma, como resultado de las adecuaciones a la Ley fundamental de los mexicanos, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, en cumplimiento del marco constitucional y legal correspondiente, el 24 de abril de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202, emitido por la "LIX" Legislatura, sobre reformas y adiciones a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la normativa que sustenta el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Dando continuidad a la reforma de la Constitución Política del Estado, el 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 207 de la "LIX" Legislatura, expidiendo la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

La legislación Federal y Estatal expedida y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, constituyen un hito fundamental en el combate en la corrupción y perfeccionamiento y optimización de la normativa jurídica y de los instrumentos gubernamentales para proscribir esta conducta que tanto ha dañado a la sociedad y al Estado.

Por lo tanto, la designación de la Comisión Estatal de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción es una tarea asignada a la Legislatura de gran trascendencia, y forma parte de las acciones destinadas a vigorizar, particularmente, las instituciones que habrán de combatir con el mayor rigor la corrupción en nuestra Entidad Federativa.

Partiendo de la premisa fundamental de la trascendencia de la Comisión Estatal de Selección, tuvimos especial cuidado de apegarnos al artículo 18 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que refiere, en su parte conducente, que los integrantes del Comité serán nombrados de conformidad con el procedimiento siguiente:

“I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección”.

Correspondió a la Junta de Coordinación Política recibir las propuestas de las y los candidatos, quienes en atención al artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México tendrían que cumplir con los requisitos que a continuación se indica:

a) Ser ciudadano mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el servicio público, cualquiera que haya sido la pena.

c) Contar con credencial para votar vigente con fotografía;

d) No haber desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio;

e) Haber destacado por sus aportes e investigaciones en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

Más aún, la propia Junta de Coordinación Política verificó la acreditación de los requisitos a través de la documentación conducente, habiendo sido conformados los expedientes en la forma siguientes:

1. Currículum Vitae con fotografía, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato, y que contenga de manera detallada, la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

2. Copias simples del acta de nacimiento certificada y credencial para votar con fotografía, por ambos lados.

Estos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo.

3. *Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su propuesta sobre la metodología para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo (original).*
4. *Carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el servicio público, cualquiera que haya sido la pena (original).*
5. *Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos (original).*
6. *Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haber desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio (original).*
7. *Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los nueve cargos para integrar la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México (original).*
8. *Carta de presentación del aspirante por parte de la Institución u Organización que lo postula.*
9. *Documentos que respalden que ha destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción (original). Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del candidato. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Junta de Coordinación Política, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.*

Por lo que hace a la etapa de entrevista, análisis e integración del listado correspondiente, la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, se ocupó, de revisar y valorar el cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad, el perfil profesional y características propias de las y los candidatos, su trayectoria y su experiencia en la materia.

Durante las entrevistas las y los candidatos tuvieron la oportunidad de expresar sus consideraciones, las aportaciones relevantes que han realizado en materia de fiscalización, rendición de cuentas, y combate a la corrupción, además de su propuesta para la elección de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte, las y los diputados formularon las preguntas que estimaron pertinentes, con la intención de conocer las propuestas y la experiencia de los candidatos en relación con fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y una vez concluidas las entrevistas cada diputada y diputado presentó su lista de candidatos idóneos a la Presidencia de la Comisión Legislativa habiendo sido integrada una lista con las propuestas coincidentes y votada de manera individual por quienes forman la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Con sujeción al procedimiento desarrollado precisamos que se cumplen los requisitos legales y que las y los candidatos cuentan con el perfil y los méritos suficientes para la encomienda. No obstante, en estricta observancia de la Convocatoria y de la ponderación de las y los legisladores, así como la necesidad de designar el número exigido por la Ley para integrar la Comisión Estatal de Selección, nos permitimos proponer la lista de candidatos idóneos para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN

NÚMERO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	INSTITUCIÓN QUE LO POSTULA
1	ALBERTO LÓPEZ FLORES	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO
2	ALFREDO OCHOA MORA	FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
3	SUSANA PICHARDO PEREYRA	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA
4	CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ	TEC DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
5	CESAR VILLAFÁN JARAMILLO	INSTITUTO DOCTORAL UNIVERSITARIO

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:

NÚMERO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	INSTITUCIÓN QUE LO POSTULA
1	MARIA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ	COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.
2	JUAN CLEMENTE JUÁREZ CASAS	ASOCIACIÓN CIUDADANA POR EL DESARROLLO SOCIAL DE NAUCALPAN A.C.
3	LUCERO ISIS PÉREZ DÍAZ RAMÍREZ	FUNDACIÓN DIME Y JUNTOS LO HACEMOS A.C.
4	ALEJANDRA ROMERO ORTIZ	ASOCIACIÓN VIVIRE LIBERI A.C. SEMBRANDO AMOR Y LIBERTAD

Coincidimos en que las y los candidatos referidos cumplen con los requisitos señalados en la Ley de la materia, cubren el perfil idóneo para el cargo, por su trayectoria, conocimiento, experiencia y características, por lo tanto, se encuentran en aptitud de integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y de favorecer la atención de su encomienda.

De acuerdo con lo expuesto, acreditados los requisitos legales de fondo y forma y sustanciado, en lo conducente, el procedimiento correspondiente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En cumplimiento del Acuerdo de Convocatoria aprobado por la "LX" Legislatura en sesión celebrada el 8 de octubre del 2020, se tienen por analizadas las propuestas formuladas por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como por las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en relación con la integración del Comité Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se tiene como candidatos idóneos para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México a los CC. María Elizabeth Díaz López, Juan Clemente Juárez Casas, Alberto López Flores, Alfredo Ochoa Mora, Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez, Susana Pichardo Pereyra, Alejandra Romero Ortiz, Cynthia Valeriano López Y Cesar Villafán Jaramillo.

TERCERO.- Preséntese el listado referido a la Junta de Coordinación Política para los efectos procedentes.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTA

DIP. BRENDA ESCAMLLA SÁMANO

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PROSECRETARÍO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

IP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y, Tercero Transitorio del Decreto número 207 de su expedición, se designa a los CC. María Elizabeth Díaz López, Juan Clemente Juárez Casas, Alberto López Flores, Alfredo Ochoa Mora, Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez, Susana Pichardo Pereyra, Alejandra Romero Ortiz, Cynthia Valeriano López y Cesar Villafán Jaramillo, integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México, a 1° de marzo del 2021

**C.C. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para propiciar la instalación del total de los Sistemas Municipales Anticorrupción y con ello garantizar el funcionamiento pleno del Sistema Estatal, lo que realizo con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno complejo que involucra una gran cantidad de factores y aunque puede definirse de diferentes formas, entre las más conocidas encontramos las de el “abuso del poder público para beneficio privado”¹ o “la participación de un funcionario público en el incumplimiento de los deberes en el servicio público para asegurar el beneficio personal ilegítimo”².

Pero independiente a la forma de conceptualizarlo, la corrupción involucra una serie de características inherentes, entre las que encontramos que es un fenómeno social que afecta negativamente el uso efectivo de los recursos y, en consecuencia, todas las acciones que realicen los gobiernos independientemente de su nivel; así como también, el involucramiento de servidores públicos.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ha planteado cuatro pilares en los que los países deben generar acciones para que el combate a la corrupción obtenga resultados positivos, que son: prevención, criminalización, cooperación internacional y recuperación de activos, los cuales también se vinculan a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo de Sostenible (ODS).

En el objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” está incluido el combate a la corrupción, que de hecho, en siete de las once metas y doce de los 23 indicadores que componen los ODS número 16 están relacionados con el combate a la corrupción. Lo que implica el interés de instancias internacionales y la existencia de herramientas internacionales para abatir este mal.

Son muchas las consecuencias negativas de los actos de corrupción, y sin duda uno de estos es el costo monetario. El Banco Mundial estima que este fenómeno representa 9% del Producto Interno Bruto (PIB) del país y el INEGI a través de su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental y su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas, concluyo que la corrupción fue mayor en la población que en las empresas, pero que el costo promedio del soborno por agente fue superior en las empresas que lo observado en la población.

Con lo que determinó que la corrupción fue de 6,419 millones de pesos para la población y de 1,612 para las unidades económicas o empresas, mientras que el costo promedio de un acto de corrupción fue de 2,799 pesos por adulto víctima y de 12,243 por empresa víctima.

El Poder Legislativo mexicano para atacar el fenómeno de la corrupción, en julio de 2016 expidió ordenamientos como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas

¹ Definición de la Transparencia Internacional, citada en México: anatomía de la corrupción, 2016, pág. 11, CIDE, IMCO y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

² Auditoría Superior de la Federación, citada en el marco conceptual de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 del INEGI.

y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, además de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al Código Penal Federal.

Lo que dio sustento al Sistema Nacional Anticorrupción y su consecuente mandato de homologación a las Legislaturas Locales, para que dentro del año siguiente a la entrada en vigor, expidieran las leyes y se realizaran las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el paquete de expediciones y reformas.³

El escenario que origino la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, fue en el marco de un Índice de Percepción de la Corrupción donde México era el peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que aunque persiste, ha tenido el logro de detener la caída sistemática que se mantuvo por cinco años consecutivos.⁴

Sin duda la combinación entre el cambio de gobierno y el marco regulatorio diseñado con el Sistema Nacional Anticorrupción, comenzó a dar resultados desde el año pasado cuando según el Barómetro Global de la Corrupción 2019⁵ dados a conocer en septiembre del año pasado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana, arrojo datos como los siguientes:

- En México, 9 de cada 10 encuestados señalaron que la corrupción sigue siendo un problema para el país, aunque perciben cambios en comparación con años anteriores.
- En términos de percepción de corrupción, 44% de las y los encuestados consideraron que la corrupción en México había aumentado durante el último año, aunque este porcentaje es menor que el expresado en 2017, en el que 61% de los encuestados reportó un incremento en la corrupción durante el año anterior a la aplicación de la encuesta.
- El 21% de la población encuestada en México consideró que la corrupción había disminuido, en contraste con el Barómetro 2017, donde sólo el 6% considero una disminución.
- El número de personas que declaró haber pagado un soborno se redujo 33% entre 2017 y 2019.
- En cuanto a la opinión que los mexicanos tienen sobre el desempeño del gobierno, en 2019, el 61% de los encuestados señalaron que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador está actuando “bien” o “muy bien” en lo que se refiere a la lucha contra la corrupción, mientras que en 2017 sólo el 24% de los encuestados lo consideraron así.

En América Latina y el Caribe, los encuestados tienen diferentes niveles de valoración sobre el incremento de la corrupción en cada uno de sus países. Por ejemplo, en Venezuela el 87% considera que la corrupción se incrementó, seguido de República Dominicana con el 66% y de Honduras, Brasil y Chile con el 54%.

Aunque con el actual Gobierno Federal se han registrado diversos avances en el combate a la corrupción, lo cierto es que deben generarse más herramientas legislativas que permitan sumar esfuerzos de todos los órdenes y niveles de gobierno, creando la estructura suficiente para que ello acontezca. A más de tres años y medio de la creación del sistema, debemos tener claras las necesidades y los objetivos del mismo.

Los resultados de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción no han sido los deseados, lo cierto es que a partir de su creación en 2016 se detuvieron las tasas de crecimiento o el crecimiento fue menor respecto a las

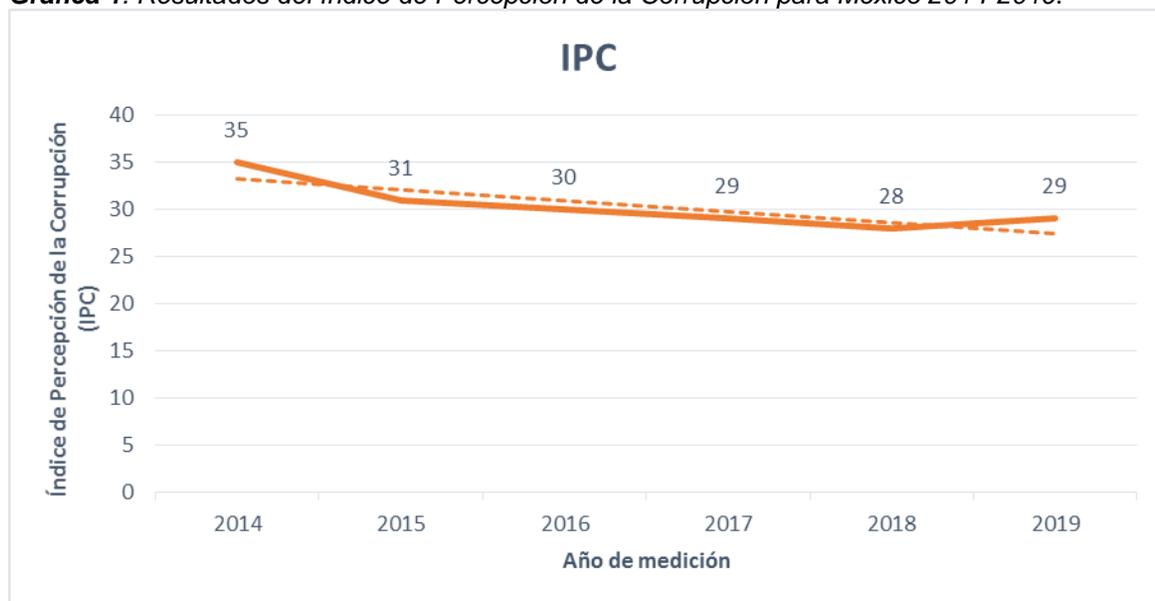
³ Artículo Segundo transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

⁴ Información obtenida de la presentación de su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) realizada el 23 de enero de 2020 por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, el cual puede ser consultado en la página <https://www.tm.org.mx/ipc2019/>.

⁵ El Barómetro Global de la Corrupción 2019 es una herramienta que permite medir dos expresiones de la corrupción: la opinión o percepción que tienen los ciudadanos encuestados sobre la corrupción y también la experiencia directa que tienen de ella, referida como victimización. Para mayor detalle se recomienda su consulta en la página <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2019/>.

tendencias registradas, la prevalencia de corrupción por cada 100 000 habitantes señaladas en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019.

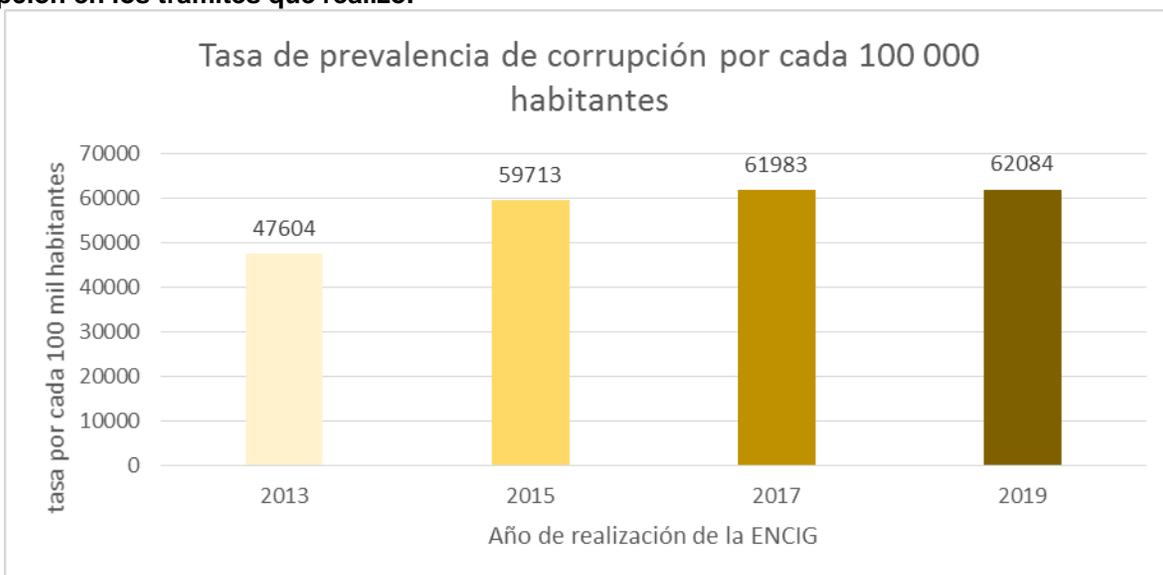
Gráfica 1. Resultados del Índice de Percepción de la Corrupción para México 2014-2019.



Gráfica de realización propia con información obtenida de resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2014-2019 para México, que puede ser consultada en la página tm.org.mx/ipc2019/

La tasa de personas por cada cien mil habitantes que cree o ha escuchado que existe la corrupción en los trámites que realizo, a partir de la realización de las ENCIG en el año 2013 y hasta el último realizado en 2019, ha mantenido un comportamiento al alza, sin embargo, a partir de la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, la tendencia se detuvo considerablemente y sólo se registraron crecimientos mínimos.

GRÁFICA 2. Tasa de personas por cada 100 mil habitantes que cree o ha escuchado que existe corrupción en los trámites que realizó.



Gráfica de realización propia con información obtenida de los principales resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG 2019, mayo 2020.

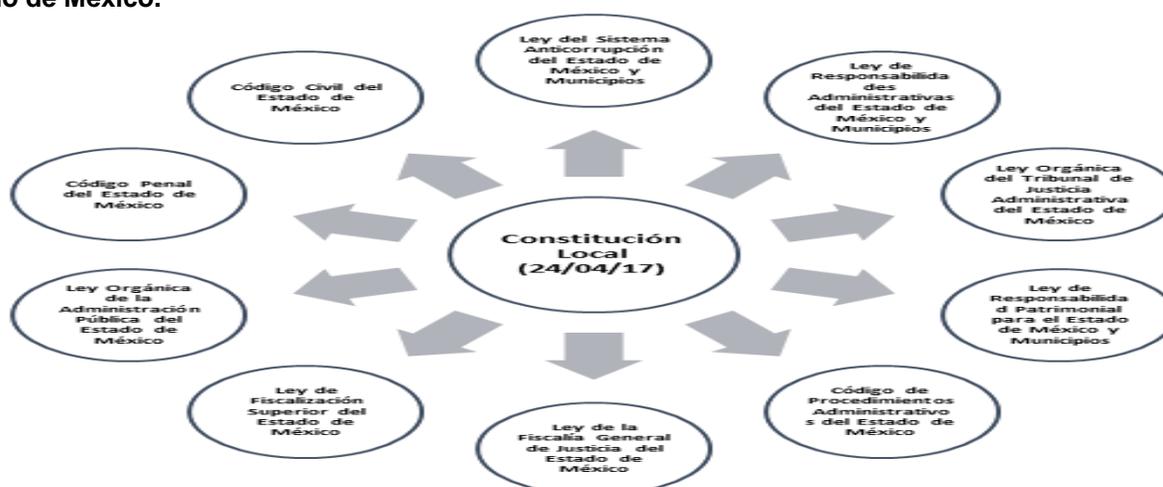
Como se puede observar en la gráfica anterior, la tasa de prevalencia de la ENCIG de 2013 a 2015 paso de 47,604 a 59,713 por cada 100 000 habitantes, es decir, tuvo un crecimiento de 12,109. Ya de la ENCIG de 2015 a la de 2017, cuando ya estaban en vigencia la serie de expediciones y reformas que crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, la tasa de prevalencia sólo creció en 2,270 puntos.

Así como este dato, podemos mencionar información como la percepción sobre la frecuencia de corrupción, las tasas de prevalencia e incidencia de corrupción, entre otros, donde se detuvo la tendencia al alza o incluso se redujeron considerablemente los índices, lo que es muestra inequívoca de que el marco regulatorio creado, ha comprobado cierto impacto benéfico para reducir la corrupción.

Por lo que es necesario continuar con el mejoramiento de la legislación y por terminar de instituir la estructura gubernamental para combatir la corrupción con resultados más contundentes, y para ello, una tarea inaplazable es concluir con la implementación exitosa de los Sistemas Locales Anticorrupción y, en nuestro caso, al ser la única Entidad del país cuya legislación en la materia incluyó la creación de Sistemas Anticorrupción en los 125 municipios, también implementarlos.

Cuando fueron aprobadas las expediciones y reformas a diversos ordenamientos estatales con motivo del mandato de homologación a las Legislaturas Locales, debido a que la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción determinó entre las bases de los sistemas locales, la coordinación mediante Consejos de Participación e integrar una estructura homologa al Sistema Nacional, fue porque se crearon también los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Esquema 1. Diseño normativo de las primeras reformas en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de México.



Elaboración propia con información obtenida de las publicaciones realizadas en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, publicadas en el mes de mayo del año 2017.

Por ello, en mayo de 2017 fueron publicadas en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, las expediciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Con lo que se dio cumplimiento en tiempo y forma al mandato de crear el Sistema Anticorrupción del Estado de México, incluso, fuimos la única Entidad del país que fue más allá, al mandar la creación de los Sistemas Anticorrupción en los municipios y el sistema de denuncias, lo que sin lugar a dudas fue indicativo del interés en combatir la corrupción, involucrando para ello, el ámbito de gobierno más cercano al ciudadano.

Los Sistemas Estatal y Municipales Anticorrupción tienen una serie de retos importantes, concentrados en temas como: los nombramientos adecuados en las diferentes instancias que lo conforman, así como encontrar el procedimiento adecuado para ello; una organización y coordinación entre el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador; la asignación presupuestal; la eficaz obtención de pruebas y el debido proceso; erradicar las omisiones en materia de derechos humanos; entre otros.

Existen también reformas pendientes en diferentes ordenamientos para combatir a la corrupción desde todos los ámbitos. Reformas de leyes en materias como la de fiscalización, transparencia, compras y adquisiciones gubernamentales, rendición de cuentas, entre otros, que deben realizarse para poder avanzar hacia una Entidad con bajos, o porque no, nulos índices de corrupción.

Sin embargo, para lograr los objetivos trazados en materia de combate a la corrupción, es necesario sortear el problema de implementación del Sistema Estatal y Municipal, reconociendo primero, que se trata de un proceso en el que habrá resistencia, apatía y en el que será relevante la participación de todos los actores de los Sistemas, en particular de los ciudadanos y de aquellas instancias encargadas de sancionar las faltas o delitos cometidos.

El Decreto mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su artículo transitorio octavo determinó para efectos de la implementación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, que:

- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor los Ayuntamientos del Estado, deberían designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal.
- El Comité Coordinador Municipal, se instalaría en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal.
- Una vez instalado el Comité Coordinador Municipal se tendría un plazo de noventa días para emitir las disposiciones relativas a su funcionamiento.

A más de tres años y medio, el proceso de implementación de los Sistemas Municipales y consecuentemente del Sistema Estatal Anticorrupción, no han completado sus procesos, por lo que resultaría prácticamente imposible comenzar a obtener resultados tangibles en el corto y mediano plazos para la sociedad mexicana.

A pesar de que estamos conscientes de la necesidad de realizar reformas de segunda y tercera generación para combatir de forma eficiente a la corrupción, el objeto fundamental de la presente iniciativa se concreta en propiciar que todos aquellos municipios que aún no han instalado sus Comisiones de Selección, sus Comités de Participación Ciudadana ni sus Comités Coordinadores, lo hagan en el corto plazo.

Si no se consolida el Sistema Anticorrupción del Estado de México y sus Municipios, difícilmente se logrará combatir eficientemente a la corrupción en nuestra Entidad, y sin duda, para ello es necesario tener la estructura en todos y cada uno de los municipios, reforzando con ello tanto el Sistema Estatal como el Nacional, que son dicho sea de paso, el eje central de la estructura del combate a la corrupción.

Para lo que se proponen una serie de reformas a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, ya que debemos tener en cuenta que a pesar de que a nivel nacional se ha detenido o incluso reducido el crecimiento de tasas de medición de la corrupción, en nuestra Entidad ha sido a la inversa, han crecido inusualmente.

En el Estado de México, a partir de la implementación de las reformas en materia de combate a la corrupción de 2017, respecto a la tasa de prevalencia de corrupción, que mide a las víctimas en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes, mostró un crecimiento de 30.1% al pasar de 15,901 en 2017 a 20,683 en 2019.⁶

La tasa de incidencia de corrupción, que mide la tasa de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes, mostro un incremento del 59.6% al pasar de 21,124 en 2017 a 33,713 en 2019, lo que le sitúa por mucho, como la Entidad con el mayor crecimiento porcentual, cuando en los mismos periodos Baja California Sur la redujo en 46.7% y Nuevo León en 36.2%.⁷

Los anteriores datos son muestra inequívoca de que en el Estado de México debemos pugnar por la implementación plena y sin simulaciones de los Sistemas Anticorrupción de los 125 municipios y, con ello, tener un Sistema Estatal fuerte que combata realmente la corrupción. Creemos que el primer paso ya se dio, sin embargo, debe consolidarse la estructura gubernamental.

⁶ Información obtenida en el la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, principales resultados, mayo del 2020, experiencias de corrupción, p. 129. El cual puede ser consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

⁷ Idem. P. 130.

Para que nuestra Entidad pueda realmente obtener resultados tangibles para los ciudadanos, desde luego que se deben realizar reformas en materias como fiscalización, rendición de cuentas, mejora regulatoria, transparencia, licitaciones, entre otros, pero ello será infructuoso si primero no consolidamos las estructuras que deben tener el objeto de lograr erradicar este mal multifactorial y de alto impacto en la economía que es la corrupción.

Para lograrlo esencialmente se propone:

- Generar los mecanismos mediante los cuales se cumplirá con la creación, seguimiento, coordinación y apoyo a los Sistemas Municipales Anticorrupción.
- Obligar a la Secretaría Ejecutiva para que informe a los Comités Coordinador, de Participación Ciudadana y Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, para que en base a sus respectivas atribuciones acuerden las medidas a tomar para el caso de cualquier incumplimiento de los ayuntamientos o Sistemas Municipales Anticorrupción, o bien, sancionen las responsabilidades administrativas correspondientes.
- Propiciar la instalación de los Sistemas Municipales Anticorrupción y sus respectivas renovaciones en los términos de la Ley.
- Proponer mediante el Comité Coordinador, mecanismos para la instalación, seguimiento, coordinación, vinculación y renovaciones de los Sistemas Municipales Anticorrupción.
- Emitir exhortos públicos cuando los Sistemas Municipales Anticorrupción o sus respectivos Comités de Participación Ciudadana Municipal no sean instalados, no funcionen conforme a la presente Ley, no cumplan con sus facultades o atribuciones y no atiendan las solicitudes que se les realicen.
- Proponer mediante la Comisión Ejecutiva las medidas a tomar para el caso de cualquier incumplimiento en que caigan los ayuntamientos o Sistemas Municipales Anticorrupción, o bien, para sancionar responsabilidades administrativas.
- Solicitar a los Sistemas Municipales Anticorrupción, por conducto del Secretario Técnico la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual del Comité,
- Obligar a los Sistemas Anticorrupción Municipales para atender las recomendaciones o solicitudes que les realicen los diferentes integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Homologar a dos meses la obligación de sesionar ordinariamente al Comité Coordinador Municipal.
- Establecer que en caso de que no acudan las instituciones de educación e investigación del Municipio a proponer candidatos, el Presidente Municipal en igual plazo, deberá proponer al Cabildo a los tres integrantes, quienes deberán cumplir con el perfil solicitado, aunque no sean vecinos del municipio.

Entre otras.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, para propiciar la instalación del total de los Sistemas Municipales Anticorrupción y con ello garantizar el funcionamiento pleno del Sistema Estatal, para que una vez que sea analizado en Comisiones Legislativas, sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO:

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6 en su párrafo tercero, 9 fracción XVIII recorriéndose la actual en su orden, 15, 23 primer párrafo, 57 primer párrafo, 64 fracción VI recorriéndose la actual en su orden, 66 primer y tercer párrafos; así como, se adicionan a los artículos 2 la fracción XIII, 21 la fracción XIX, 31 la fracción IX, 72 un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I, 75 la fracción XIX, de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, para quedar de la manera siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. **Generar los mecanismos mediante los cuales se cumplirá con la creación, seguimiento, coordinación y apoyo a los Sistemas Municipales Anticorrupción.**

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6. ...

...

La Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento a la implementación **y cumplimiento** de dichas políticas, **debiendo informar tanto a los Comités Coordinador, de Participación Ciudadana y Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, para que en base a sus respectivas atribuciones acuerden las medidas a tomar para el caso de cualquier incumplimiento de los ayuntamientos o Sistemas Municipales Anticorrupción, o bien, sancionen las responsabilidades administrativas correspondientes.**

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 9. ...

I. a XVII. ...

XVIII. **Propiciar la instalación y renovaciones de los Sistemas Municipales Anticorrupción en los términos de la presente Ley, así como dar seguimiento al cumplimiento que hagan los mismos en la materia.**

XIX. **Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción **y los Sistemas Municipales Anticorrupción.**

Artículo 21. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Proponer mecanismos para la instalación, seguimiento, coordinación, vinculación y renovaciones de los Sistemas Municipales Anticorrupción, que en materia de participación ciudadana sean necesarios o que los Comités de Participación Ciudadana Municipal requieran.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, **o bien, cuando los Sistemas Municipales Anticorrupción o sus respectivos Comités de Participación Ciudadana Municipal no sean instalados, no funcionen conforme a la presente Ley, no cumplan con sus facultades o atribuciones y no atiendan las solicitudes que se les realicen.**

...

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 31. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer las medidas a tomar para el caso de cualquier incumplimiento en que caigan los ayuntamientos o Sistemas Municipales Anticorrupción, o bien, se sancionen las responsabilidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 57. El Secretario Técnico, solicitará a los integrantes del Comité Coordinador, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir dicho Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones, así como **lo referente a los Sistemas Municipales Anticorrupción.**

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 64. ...

I. a V. ...

VI. Atender las recomendaciones o solicitudes que les realicen los diferentes integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción.

VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada **dos** meses.

...

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes **la mayoría de** sus Integrantes.

...

Artículo 72. ...

I. ...

a) ...

Si agotado el plazo anterior, las instituciones de educación e investigación del Municipio no propongan candidatos, el Presidente Municipal en igual plazo, deberá proponer al Cabildo a los tres integrantes, quienes deberán cumplir con el perfil solicitado, no siendo forzoso ser vecinos del municipio.

b) ...

II. ...

Artículo 75. ...

I. a XIV. ...

XIX. Proponer mecanismos para la instalación, seguimiento, coordinación, vinculación y renovación de los Sistemas Municipales Anticorrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XLVI y la actual se recorre en sus términos a la XLVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II De los Ayuntamientos

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- ...

I. a XLV. ...

XLVI. Instalar y renovar conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, sus Sistemas Municipales Anticorrupción, así como, generar los mecanismos mediante los cuales cumplirán con el seguimiento, coordinación y apoyo con las diferentes instancias que integran el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los Comités Coordinador y de Participación Ciudadana en uso de las atribuciones concedidas, deberá emitir dentro de los veinte días naturales posteriores a los que haya sido publicado el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, su propuesta de mecanismo para la instalación, seguimiento, coordinación, vinculación y renovaciones de los Sistemas Municipales Anticorrupción.

CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en los Ayuntamientos del Estado que aún no lo hayan hecho, deberán nombrar a los integrantes de su Comisión de Selección Municipal.

QUINTO. El Comité de Participación Ciudadana deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado la Comisión de Selección municipal.

SEXTO. El Comité Coordinador Municipal, deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 01 de marzo de 2021

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la protección del maguey en el Estado de México, con el objeto de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey, sus productos y subproductos en el Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que cuenta con un sin fin de productos que coadyuvan al desarrollo de la sociedad, desde tiempos ancestrales actividades como la agricultura y la ganadería han aportado beneficios importantes para los habitantes de este país, dando como resultado un crisol de sabores, olores y texturas, como lo denota el sistema de la milpa, asociado al cultivo del maíz, frijol, chile y calabaza. También se practicaba la rotación de cultivos para conservar el suelo y se diseñaron sistemas agrícolas adaptados a las condiciones propias que imperaban en Mesoamérica, como terrazas en suelos con pendiente, y que se siguen utilizando hasta nuestros días, en esta estructura se destacaba la planta de maguey vinculado con los cultivos anuales que además proporcionaba una gran diversidad de productos para las familias prehispánicas.

En la actualidad según la CONABIO, México cuenta con 111 especies endémicas de las 157 que existen en el mundo, representando un 71% de las especies que existen en el mundo.⁸ Esta posición nos coloca como uno de los principales productores de magueyes, posicionándonos como el centro de origen de esta planta, que es de gran importancia entre las sociedades rurales en la actualidad, siendo el Estado de México uno de los principales productores de maguey, su productos y subproductos.

La importancia del maguey se desprende de los beneficios tanto económicos como de subsistencia básica que provee, aprovechando de la planta todas sus partes, siendo los productos de mayor valor comercial: aguamiel, pulque, gusano rojo, gusano blanco y las pencas que se utilizan en la elaboración de barbacoa.

Las pencas, son utilizadas como recipientes para degustar alimentos en el ambiente rural, así mismo se utilizan para beber el aguamiel y el pulque; los mezotes o pencas secas se utilizan como combustible para calentar los alimentos en los hogares, y se ha demostrado en la herbolaria mexicana que las pencas tienen propiedades curativas, por lo que, los habitantes han desarrollado diversos remedios tradicionales para aliviar enfermedades menores.

Otro de los usos es la extracción de fibras para la elaboración de telas, cepillos, artesanías, estropajos y papel. Las púas, son utilizadas como agujas para cerrar los costales y para atrapar animales ponzoñosos como los alacranes y arañas peligrosas que rodean los lugares donde se cultiva la planta del maguey. De la piña se obtiene el aguamiel, fructuosa, sal de gusano, y una vez seca se puede utilizar como combustible y macetas decorativas. De las raíces se extrae el gusano rojo o chinicuil, fibra para elaborar cepillos, escobas, canastos y jabón para ropa.

El quiote, en él se observan las flores, que son elaboradas en platillos nutritivos y delicioso y que forman parte de la dieta de las familias rurales como los gualumbos con huevo, el corazón del maguey con cebolla y chile picado, jugo y dulce de quiote, las pencas y el quiote maduro se utilizan en algunos lugares como material de construcción.

El aguamiel y el pulque poseen propiedades alimenticias y curativas, y con ellos se puede elaborar varios alimentos como atoles, tamales, vinagre, pan, platillos y dulces; y del pulque se puede obtener un destilado que

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/conabio/es/articulos/lo-hecho-en-mexico?idiom=es>

hace las veces de aguardiente. El aguamiel deshidratado produce una miel de alto valor nutritivo, y se puede utilizar para preparar mermeladas, galletas, atole, agua de sabor y artículos para el cuidado de la piel.

La planta completa es útil como cerca para proteger los cultivos de los animales y para delimitar terrenos y formar terrazas para evitar la erosión del suelo; como se observa los usos de la planta del maguey son diversos y representan una forma de vida de familias mexiquenses, que además conforma una identidad y pertenencia a los territorios, como es el caso de la región magueyera del Estado de México, ya que en ella se observa el desarrollo de una cultura en torno a la planta del maguey, que bien también forma parte de la cultura mexicana, y que nos caracteriza en esencia como mexicanos y mexiquenses, otorgándole un valor comercial importante, que apoya a estas familias que viven del cultivo de la planta.

Por lo expuesto, es importante tener un marco jurídico integral que regule las actividades derivadas del cultivo de la planta del maguey en el Estado de México, un ordenamiento que dé respuestas a las necesidades actuales que vive la región magueyera del Estado de México, por una parte, y por la otra que plantee las estrategias a seguir para promover la producción, protección, conservación, ordenación, fomento y aprovechamiento sustentable de la planta de maguey, sus productos y subproductos, que sean de calidad acorde a las requerimientos actuales de sostenibilidad, para lograr el posicionamiento de la propia planta y sus derivamos a nivel nacional e internacional, y el reconocimiento local de la importancia de esta planta.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que **se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la protección del maguey en el Estado de México, con el objeto de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey y sus productos y subproductos en el Estado y sus municipios**, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 1, las fracciones I, III y IV del artículo 2, 4, 6, 7, las fracciones II y VI del artículo 9, la fracción II del artículo 10 y 24; se adicionan el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 1, segundo párrafo del artículo 3, el artículo 4 Bis, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 4 Bis, los párrafos tercero y cuarto del artículo 6, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley para la protección del Maguey del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés **general** y tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el Estado de México.

La conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey, sus productos y subproductos, así como el impulso y fortalecimiento de los productores y organizaciones de agricultores en la materia.

El maguey contenido dentro del territorio corresponde a los ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o jurídico colectivas, la Federación, el Estado y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.

Las disposiciones de esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Artículo 2. ...

- I. **Maguey: A la suculenta de origen mexicano con la que se obtienen diversos productos agroalimentarios nativos**, planta de la familia Agavaceae considerada en todos sus subgéneros, grupos, especies, subespecies, variedades y formas.
- II. ...
- III. **SADER: A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

- IV. **Secretaría:** ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **Producto:** Al bien que resulta de un proceso productivo y consiste en la obtención de un fin principal de la explotación del maguey.
- VIII. **Subproducto:** Al derivado del proceso del producto del maguey que generalmente se utiliza en la industria de alimentos.

Artículo 3. ...

La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del Maguey, sus productos y subproductos, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 4. ...

- I. Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sustentable.
- II. Presidir el Consejo del Maguey del Estado de México y realizar las acciones necesarias para su eficaz funcionamiento.
- III. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos.
- IV. Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sustentables.
- V. Capacitar y Asesorar a los agricultores en materia de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey.
- VI. Asesorar y apoyar a los productores en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso.
- VII. Establecer programas continuos de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey, para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos, estableciendo convenios con las Instituciones Universitarias y Tecnológicas, así mismo con Centros Científicos del Estado, en beneficio del sector dedicado al maguey.
- VIII. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a los productores, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación.
- IX. Fortalecer y ampliar la participación del Sistema Producto del Maguey en el desarrollo económico del Estado.
- X. Decretar los períodos de veda magueyera, para prohibir la explotación de las poblaciones magueyeras con fines de extracción de mixiote y pencas, así como de recolección de gusano rojo, gusano blanco y demás variedades.
- XI. Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de

aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos.

- XII. Proponer en colaboración con las instituciones académicas del sector agropecuario de la Entidad a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la inclusión de las especies de maguey, que por sus particulares condiciones, deban ser integradas a las categorías de riesgo de especies nativas de México de flora silvestre.
- XIII. Llevar un control estadístico del cultivo de maguey en el Estado, que será publicado en la página de Internet de la Secretaría.
- XIV. Coordinarse con las instancias respectivas para la aplicación de las disposiciones que permitan el control y la inspección del maguey y sus productos.
- XV. Impulsar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos del maguey tales como mieles y jarabes, fibras, esteroides, pulpa para forraje, sustratos para producción de hongos, insumos de alimentos forrajeros, “bagazos” y gusano rojo y blanco.
- XVI. Resolver las consultas técnicas que le formulen los agricultores y productores del maguey.
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Agricultores y Productores de Maguey, así como sus organizaciones.
- XVIII. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sustentable y comercialización del maguey, sus productos y subproductos.
- XIX. Promover ante las autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad pública y tránsito del Estado, las garantías de seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey, sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los requisitos obligatorios en la materia.
- XX. Promover y garantizar la participación de los productores, sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política de protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos, utilizando metodologías de acción participativa.
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos 4 Bis. El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría en la elaboración y actualización del Registro de Agricultores y Productores, así como sus Organizaciones.
- II. Promover ante la comunidad en general la concientización del cuidado y preservación del maguey.
- III. Promover la participación de los productores y organizaciones, en la política municipal de desarrollo y aprovechamiento sustentable del maguey.
- IV. Coordinarse con la Secretaría para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey y sus productos y subproductos.
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo y aprovechamiento sustentable del Maguey en el Municipio.
- VI. Desarrollar programas para apoyar viveros para la producción de plantas de maguey.

- VII. Apoyar a los productores rurales, en su organización e implementación de los programas y acciones, que coadyuven al desarrollo sustentable del maguey dentro de su ámbito territorial.
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación del maguey.
- IX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal del maguey con la Federación y la Secretaría;
- X. Garantizar, en el ámbito de su competencia, en materia de seguridad pública y tránsito, seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey y sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los demás requisitos obligatorios en la materia; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales en materia de desarrollo sustentable y protección del maguey.

Artículo 6. El Consejo del Maguey del Estado de México estará integrado **por la o** el Titular de la Secretaría, quien **lo presidirá; por presidentes de** las asociaciones de agricultores y productores, **así como representantes de la industria del maguey que se encuentren reconocidos por la secretaria.**

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la **SADER.**

Para la elección de los representantes de las asociaciones de agricultores, productores y representantes de la industria del maguey deberán estar inscritos en el Registro de Agricultores y Productores de Maguey, siendo elegidos bajo los principios de democracia y equidad de género.

Los integrantes del Consejo del Maguey del Estado de México ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 7. La Secretaría emitirá una convocatoria pública para la instalación del Consejo del Maguey del Estado de México, **con treinta días de anticipación a su instalación, la cual** se realizará en los términos señalados en dicha convocatoria. El Consejo aprobará los lineamientos sobre su funcionamiento.

Artículo 9. ...

I. ...

II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales, **para la protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos.**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Ser asesorados y apoyados por parte de la Secretaría para la comercialización nacional e internacional del maguey, sus productos y subproductos.

VII. Participar en la aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales y municipales de protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos.

VIII. Conocer y estar informados sobre el avance de los programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey, y ser beneficiados con los resultados de estos, para la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos; y

IX. Las demás que le confieran la Ley y su reglamento.

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

- III. Promover la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos.
- IV. Contar para las movilizaciones entre otros estados, además de la guía de tránsito y control estadístico, con el certificado fitosanitario de movilización nacional expedido por la SADER.
- V. Llevar a cabo la trazabilidad en todo el ciclo de producción del maguey, sus productos y subproductos.
- VI. Hacer del conocimiento de la Secretaría o autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación del maguey, y en su caso denunciar los hechos constitutivos de delito en la materia.
- VII. Las demás que le confiera la Ley y su reglamento.

Artículo 11. ...

Las inspecciones también serán practicadas en los establecimientos, centros de acopio, tianguis o lugares donde procesan y almacenan el maguey, sus productos y subproductos con fines industriales, para promover y garantizar la protección, preservación y aprovechamiento sustentable del maguey, sus productos y subproductos.

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley **será sancionado en términos de lo dispuesto por los Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como de las demás disposiciones jurídicas de la materia aplicables en la Entidad.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta de Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. - Se otorga un plazo de treinta días, a partir de su publicación, a la Secretaría para realizar los cambios necesarios en el Reglamento de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca, México, a 1° de marzo del 2021.

**C.C. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta representación, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, y que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, periódicas y auténticas, señalando que los partidos políticos como entidades de interés público son el vehículo preponderante para acceder a algún cargo de representación popular.

El artículo referido, establece también, que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática de un país, una entidad o un municipio, contribuir a los órganos de representación política y organizaciones integradas por la ciudadanía, y distintos sectores, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por lo que los ciudadanos están facultados en todo momento para optar en una u otra forma de gobierno, lo que hace posible está representación soberana, en todo momento en apego al espíritu de la población mexiquense. Justamente el proceso legislativo debe ser reflejo de la voluntad de los ciudadanos, y fue esta voluntad la que respondió con la reforma a la Ley Orgánica Municipal, que ya, el pasado 29 de septiembre del año inmediato anterior se publicó en el Diario Oficial Gaceta de Gobierno, en el Decreto 190, referente a la disminución del número de ediles para los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México.

Los partidos políticos tendrán que ajustar sus planillas de aspirantes y candidatos a la norma vigente, que establece:

“(…) En los municipios con una población de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico, y cuatro regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.

Cuando de se trate de municipios que tengan una población de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrara por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos por planilla, según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores, según el principio de representación proporcional.

Y en los municipios con una población de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla, según el principio de mayoría relativa, un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.”

Esta configuración de los nuevos Ayuntamientos del Estado de México, contribuirá entre otros beneficios para la población de los municipios, gobiernos más eficientes y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, aplicando una verdadera política de austeridad dentro de estos órganos de gobierno.

El Ayuntamiento puede definirse como el espacio institucional donde se procesan las decisiones más importantes del sistema de gobierno municipal. Éste se conforma por un cuerpo colegiado denominado cabildo municipal, mismo que funge como máximo órgano de gobierno, con un presidente municipal, que además de

formar parte esencial del cabildo, encabeza la administración pública, un grupo determinado de regidores y uno o hasta dos síndicos.

Su carácter colegiado obedece a la pretensión de una representación plural, derivada de las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encontrando así un espacio propicio e institucional para canalizar las demandas de la población.

Si la constitución y la ley electoral determinan la configuración política del máximo órgano de decisión del ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, establece las obligaciones, responsabilidades y atribuciones que tanto representantes populares como funcionarios públicos deben cumplir.

El articulado de la Ley Orgánica Municipal establece estas normas de conducta a las que el servidor público y representante popular están obligados, y además les brinda capacidad de toma de decisión, así como, las funciones de todos los integrantes del cabildo, incluyendo al presidente, síndicos y regidores.

La entrada en vigor del Decreto 190, reforma al Código Electoral del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, en materia de reducción de ediles en los ayuntamientos, lo que hace necesario perfeccionar constantemente la norma. Por ello es necesario que con esta nueva configuración en los cabildos se ajusten, en este caso, las funciones atribuidas a las sindicaturas en el caso de los municipios que tengan hasta dos síndicos, pues éstas son de acuerdo con la representatividad de cada partido dentro del cabildo.

Es por ello que en el capítulo segundo “De los síndicos”, se enumeran las atribuciones que ejercen éstos, entre otras, la procuración y defensa de derechos e intereses del municipio, y es aquí donde se vuelve preponderante ajustar la norma a los nuevos requerimientos de quienes resulten electos para el periodo 2021 al 2024 y subsecuentes.

En razón a lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que una vez analizada en comisiones y dictaminada por las mismas, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 53.- ...

I al XVII

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y **de los egresos, de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XII y XVI, y el otro será responsable del patrimonio municipal, de acuerdo con las fracciones VII, VIII y IX** entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**. De conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (Comecyt) se fundó el 6 de abril del año 2000 con el objetivo de promover en el Estado de México la formación de capital humano, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la divulgación y la apropiación social de la ciencia, siendo su principal objetivo el promover el avance científico y tecnológico del Estado de México a través de la vinculación entre los sectores productivo y social, conjuntamente con los centros de investigación e instituciones de educación superior.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México nos indica en su estrategia: Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología, la importancia de desarrollar estrategias de comunicación y difusión para fomentar la investigación científica y tecnológica en el Estado además de gestionar la ampliación y mejora de la infraestructura de las tecnologías de la información.

En la actualidad el Estado de México cuenta ciertamente con instrumentos que han fomentado la vinculación entre las instituciones científicas y tecnológicas con comunidades académicas y centros de investigación, sin embargo, esta vinculación es aún claramente insuficiente.

El Estado mexicano tiene una participación directa en el fomento de la ciencia y el desarrollo tecnológico es por ello que como legisladores debemos impulsar el fomento de la ciencia y la tecnología, promoviendo la coordinación con los diversos sectores y estableciendo la enseñanza técnica, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo del estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde nos establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, además mandando que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Por ello, resulta indispensable adicionar a la Ley de Ciencia y Tecnología atribuciones al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología para promover de manera más eficaz los vínculos entre las instituciones académicas y centros de investigación científica y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios, así como establecer un sistema de incentivos para la participación de los académicos en programas productivos, y finalmente incentivar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad mexiquense y en los diversos sectores productivos del Estado a través de los programas que para tal efecto se emitan.

Además, se propone fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento, a la vez que establece entre sus líneas contar con un marco normativo que permita operar mecanismos para el financiamiento de proyectos, de programas y de acciones que fortalezcan las áreas de ciencia, de tecnología y de innovación, que integre a los diferentes sectores de la sociedad.

En ese orden de ideas la presente iniciativa de ley establece el marco normativo que mandata la Constitución para sentar las bases de la sustentabilidad y de la sociedad del conocimiento en donde la investigación científica y el desarrollo tecnológico son elementos clave en la generación de las condiciones necesarias para que mejore la productividad y se alcancen niveles más altos de bienestar social.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
DIPUTADA PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se adiciona fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

ARTICULO 31.- El COMECYT, tendrá las atribuciones siguientes:

I al X...

XI. Formular las bases, criterios, reglas de operación y demás normatividad administrativa aplicable para impulsar el desarrollo de programas en ciencia y tecnología;

XII. Fomentar la vinculación de las comunidades académica, centros de investigación y centros productivos, para impulsar la transferencia y generación de conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios;

XIII. Celebrar convenios para aportar recursos a comunidades académica, centros de investigación y en general, a personas físicas y jurídica colectiva, públicas, sociales y privadas para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de la presente Ley.

XIV. Implementar y ejecutar programas de becas para la formación de recursos humanos en ciencia y tecnológica, así como promover la creación de científicos y tecnólogos que requiera el desarrollo del Estado;

XV. Entregar apoyos a proyectos aprobados, supervisar su ejecución y evaluar sus resultados e impactos obtenidos, para incentivar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad mexiquense y en los diversos sectores productivos del Estado a través de los programas que para tal efecto se emitan;

XVI. Realizar por cuenta propia o con apoyo de terceros estudios, prospectivas e investigaciones acerca del desarrollo tecnológico, la innovación y la infraestructura científica, tecnológica y demás actividades que se requieran en la materia;

XVII. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos; y

XIII. Las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto y que establezcan otros ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2021.

Toluca de Lerdo, Estado de México a primero de marzo de 2021.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez y el Diputado Javier González Zepeda**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Inicitiva con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 23 de marzo del año pasado en que se decretó el inicio de la Jornada Nacional de Sana Distancia, los establecimientos comerciales, las unidades económicas, las micros, pequeñas y medianas empresas han tenido la obligación impuesta de cerrar sus puertas, consecuentemente detener su actividad económica, lo que ha traído consecuencias terribles que hemos resentido todos⁹.

A casi un año de improductividad y recesión derivada de la pandemia que surgió por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), todo el sector productivo requiere iniciar sus actividades a la brevedad posible, pero para evitar un rebrote se requiere que todas las unidades económicas al brindar y/o prestar sus servicios, tengan personas sanas que brinden la atención, de tal forma evitar la propagación del coronavirus que ha traído un espectro amplio de afectaciones a todos los sectores de la sociedad.

Ante la implementación del “Plan de Regreso Seguro”¹⁰, para la reapertura de negocios, el gobierno deberá acompañar a las unidades económicas para apoyarlas su reactivación y verificar que se tomen medidas de salubridad que brinden certeza y seguridad para todos los mexicanos.

Por ello es necesario, que todo establecimiento comercial o de servicios que reanude su actividad, lo haga de forma ordenada y cumpliendo con los parámetros que ha señalado el propio Gobierno del Estado, asegurando que el establecimiento está libre de cualquier agente infeccioso o patógeno que pudiera provocar el resurgimiento del problema de salud derivado del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Estudios científicos demuestran que la mejor forma para enfrentar el virus del SARS-CoV-2 (COVID-19), se encuentra en la identificación, tratamiento y aislamiento de las personas que portan el virus, de esta forma países como Nueva Zelanda, Alemania, Corea del Sur o Japón, han tenido buenos resultados, dejando en claro que su mejor estrategia es la aplicación de pruebas ya que también son los países que más las aplican por semana¹¹.

De la misma forma el Director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, en diversas ocasiones ha señalado que la mejor forma para atender el problema de salud que surge por el SARS-CoV-2 (COVID-19), la encontramos en identificar por medio de pruebas de laboratorio a portadores, con la finalidad de ir aislando los casos y así erradicar el virus¹².

En este problema de salud, el gobierno debe actuar de manera decisiva y directa con la colaboración ciudadana, ya que solo a partir de la suma de esfuerzos se podrá superar la crisis que se vive en el sector laboral, económico, social, educativo, incluso cultural; donde las afectaciones más allá de las más de 184 mil personas muertas, ha golpeado de forma directa acompañando a la pérdida de empleos, que de acuerdo al

⁹ Se puede encontrar en: <https://www.goal.com/es-mx/noticias/en-mexico-cuantos-dias-llevamos-cuarentena/tzq5yr69nwf81lysxjvpcbao>

¹⁰ Se puede encontrar en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/plan_regreso_seguro

¹¹ Se puede encontrar en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52067658>

¹² Se puede encontrar en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-oms-apela-al-test-test-test-para-evitar-muertes-en-ninos-5431>

reporte de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el año pasado los que más sufrieron fueron los micronegocios, los cuales perdieron 913,817 puestos de trabajo, que representan 38% del total de empleos perdidos. Si se suman los pequeños negocios, que tienen entre 11 y 30 empleados, el total llega a un millón 331 mil trabajos perdidos. La cifra es similar al millón 240 mil puestos de trabajo que se perdieron en unidades económicas que no tienen registro fiscal¹³, ante lo cual el Banco Mundial señalan que la economía Mexicana caerá 7.5%, el peor de toda América solo por detrás de Brasil¹⁴.

Por ello, es urgente activar la economía, pero esta activación debe tener un plan definido con datos reales y verificables; orientado desde un plan bien dirigido para evitar más contagios, así que además de aplicar las medidas de reinicio de actividades escalonada y ordenada cumpliendo con todos los lineamientos de salubridad que ahora deberán contemplar las unidades económicas, también es pertinente aplicar pruebas para detectar el SARS-CoV-2 (COVID-19), medida que fundamenta el presente exhorto y que deberá vigilar el Gobierno del Estado se cumpla, pero además deberá de realizar dichas pruebas sin costo a los propietarios de las unidades económicas que son los que más han resentido la afectación derivada por la pandemia.

Con esta medida, se pretende que las unidades económicas al reiniciar sus actividades no pongan en riesgo la salud de todas las personas que laboran en ese centro de trabajo, de la misma forma se pretende apoyar a los propietarios realizando estas pruebas por parte del Gobierno y así no se les ponga en mayores gastos ya que la pandemia les ha traído problemas económicos que han tenido que soportar y solventar, así se pretende ayudarles a salir adelante en la crisis que ha provocado respetar la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Por otra parte, se pretende que todos los ciudadanos al usar o acudir a un establecimiento comercial y requerir sus servicios, lo hagan con confianza y así tengan la certeza y seguridad de que su salud no se está poniendo en riesgo y de esta forma se reactive la economía sin riesgos.

Por eso, como ya se mencionó reiteradamente, la mejor estrategia para reactivar todos los sectores productivos en la entidad, es aplicando el mayor número de pruebas para detectar el SARS-CoV-2 (COVID-19) en las unidades económicas que reiniciarán sus actividades, partiendo de ello se podrá identificar y tratar a los casos positivos, cumpliendo con todas las recomendaciones de salud, retomando las actividades apegados a la nueva realidad que nos dejará esta pandemia mundial, en caso de que no se realicen estas medidas de higiene fundamentales y necesarias debemos prepararnos para un aumento en el número de personas enfermas.

Estado de México no se rinde.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVI recorriéndose el subsecuente del artículo 6 de la la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, promoverá:

I... XIV.

XV. El desarrollo minero;

XVI. La vinculación con las autoridades de salud para que ante una emergencia sanitaria declara por las autoridades competentes, implementen programas específicos para evitar que las unidades económicas sean sitios de inminente contagio; así como verificar que las unidades económicas cumplan con los requisitos y medidas de seguridad necesarios para clientes y empleados, y

XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen

¹³ Se puede encontrar en: [El impacto laboral de covid-19 \(dineroenimagen.com\)](http://dineroenimagen.com)

¹⁴Se puede consultar en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/banco-mundial-empeora-a-7-5-su-pronostico-de-contraccion-de-la-economia-mexicana>

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 2.68, la fracción X del artículo 2.69 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.68. La "COPRISEM" para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. ... XI. ...

XII. Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, para que las unidades económicas cumplan con las condiciones de seguridad en caso de una emergencia sanitaria declara por las autoridades competentes, y en su caso, al ser personas mayormente expuestas a enfermedades transmisibles, sean prioridad en las pruebas de detección para evitar mayores riesgos de contagio.

XIII. ...

...

Artículo 2.69. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se ordenarán:

I. ... IX. ...

X. Pruebas masivas de detección de enfermedades transmisibles que constituyan un riesgo potencial de contagio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiuno.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

PRESENTANTES

Toluca de Lerdo, México a __ de marzo de 2021.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el artículo 4.155 bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comportamiento de la sociedad es dinámico y sumamente cambiante, en ese sentido, es imprescindible que tanto el Derecho, como el marco jurídico de nuestro Estado se adapte a las condiciones, exigencias y formas de convivencia de la sociedad, brindando a los ciudadanos legalidad, protección y certeza jurídica en todo momento. Es decir, la evolución de la sociedad demanda y requiere también que las instituciones jurídicas se adapten a la realidad.

Entre otras cosas, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos recalca en su artículo 4 que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...
...
...
...
...

Toda persona **tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento**. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...
...
...
...
...
...
...

Es decir, aludiendo a dicho precepto constitucional, tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho a no ser discriminados, ser tratados de igual forma y a que se respete el derecho que tienen de reconocer voluntariamente a sus hijos, y con ello, crear un vínculo de filiación mediante el cual se pondere por el interés superior del menor y la protección de éste, así como la identidad del individuo y el derecho a pertenecer a una familia, sin la necesidad de que dicho vínculo sea de facto de manera biológica.

En cuanto a las formas de constituir una familia, no omitimos recordar que el Máximo Tribunal Constitucional al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010**, estableció que *“el artículo 4º constitucional no alude a un modelo de familia ideal que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea necesariamente la procreación; la protección de la familia que ordena la Constitución, no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos.*

La Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo cual se traduce en que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad.”¹⁵

En ese sentido, la SCJN reconoce los diversos tipos de familia que se han constituido en la sociedad, sin la necesidad de que exista de por medio un vínculo biológico, por ende, es preciso que la legislatura en el marco de sus atribuciones adecúe la legislación civil para brindar protección y reconocimiento a todas las familias que son parte del Estado.

A su vez, el materializar los derechos humanos de los ciudadanos en un marco normativo, es la herramienta principal de abanderar las causas sociales que habían sido soslayadas u olvidadas por los actores políticos en turno, sin embargo, nunca es suficiente cuando se trata de ir en pro de los derechos humanos, por ello se enfatiza los 4 principios que corresponde a los ya dichos.

Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.¹⁶

Bajo la luz de los 4 principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad) de los derechos humanos, se sientan la senda por la cual se debe caminar en nuestros quehaceres legislativos, siguiendo esta lógica donde los derechos deben ir mostrando un proceso progresivo gradual o paulatino para lograr su pleno cumplimiento.

Por otra parte, como ya hemos dicho abiertamente en distintos momentos, la lucha de la Comunidad LGTBTTTIQ+ es una lucha justa, que por oposiciones de creencias, credos o mentalidades sin apertura o muy cortos de visión no se logra concretar. El Grupo Parlamentario del PRD, desde el inicio de la legislatura ha mostrado su interés para que, dentro de la agenda parlamentaria de cada periodo de sesiones, se dé la oportunidad de que las iniciativas vean su carácter de ley.

¹⁵ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR852-2017%20DGDH.pdf>

¹⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Asimismo, hemos presentado una agenda amplia con la comunidad LGBTTTIQ+ por eso, la presente iniciativa **busca reconocer la comaternidad dentro del Estado de México**, entendida como la doble filiación materna, ello derivado de las nuevas formas de constituir una familia, recordando nuevamente que la Constitución protege la institución de la familia sin importar su conformación.

Por ello, hacemos referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Primera Sala, en un Amparo en Revisión 852/2017, del 8 de mayo del 2019, resolvió lo siguiente:

Hechos del caso

Una pareja del mismo sexo tuvo un hijo y acudió al Registro Civil de Aguascalientes para registrarlo con sus apellidos y que se reconociera como hijo de ambas. El Registro Civil negó la solicitud al considerar que no era procedente que la pareja de la madre biológica reconociera como suyo, de acuerdo con los artículos 384 y 385 del Código Civil estatal. Estas normas establecen que la filiación de los hijos resulta, con relación a la madre —del solo hecho del nacimiento— y respecto del padre —por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare su paternidad, es decir, se reserva para parejas de diferente sexo—. Por tanto, se consideró que la figura del reconocimiento voluntario de un hijo no podía reconocer la filiación a la madre que, en este caso, no gestó al niño.

*Ante la negativa, las mujeres promovieron un juicio de amparo por considerar que estos preceptos que únicamente reconocen estas figuras a las parejas heterosexuales y sus hijos, **dejan en estado de indefensión a las familias homoparentales por su orientación sexual**. Esta demanda fue negada por el Juez de Distrito, por lo que las mujeres promovieron un recurso de revisión que atrajo la Suprema Corte para su estudio.*

Problemas jurídicos planteados

- 1. A la luz del derecho a la igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1o. constitucional, ¿constituye una medida discriminatoria para las familias homoparentales que el reconocimiento voluntario de un hijo se interprete únicamente con base en un vínculo biológico?*
- 2. A la luz del derecho a la identidad del menor, al principio de interés superior del menor y al derecho de protección a la familia consagrados en el artículo 4o. constitucional, ¿las disposiciones que condicionan el reconocimiento voluntario de un hijo únicamente con base en un vínculo biológico vulneran el interés superior del menor o lo protegen?*

Crterios de la Suprema Corte

- 1. La disposición que limita el reconocimiento voluntario de un hijo a una pareja de una mujer-madre y un hombre-padre entraña una diferencia de trato discriminatoria**, pues en el supuesto de la norma sólo estarán las parejas heterosexuales, pero no podrán acceder a su aplicación las parejas de personas del mismo sexo. **Esta situación menoscaba los derechos a la procreación, a la crianza de los hijos y a la vida familiar**, en tanto que tácitamente niega el reconocimiento de hijo y el establecimiento de la filiación jurídica al no establecer posibilidades distintas para que opere la voluntad procreacional.
- 2. Las disposiciones que condicionan el reconocimiento voluntario de un hijo a parejas heterosexuales son inconstitucionales por restringir la protección del derecho de los menores que nacen en el contexto de una unión familiar homoparental a la filiación jurídica comprendida en su derecho humano a la identidad, en contravención del principio del interés superior del menor. En este sentido, si bien es cierto que estos preceptos protegen el derecho fundamental de las personas a su identidad, particularmente de los menores, también lo es que esta norma limita la constitución de la filiación jurídica a la sola existencia de un lazo biológico entre el reconocido y quien lo reconoce.**¹⁷

¹⁷ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Diversidad%20sexual-Version%20Final%209%20de%20julio.pdf>

Por tanto, en la citada resolución de la SCJN, se desprende de la argumentación lógica-jurídica, que en la actualidad se reconocen diversos tipos de familia como las familias homoparentales, en este caso concreto la conformada por dos mujeres, donde una pretende reconocer el hijo de su pareja aún sin existir un vínculo biológico, sentencia donde se muestra y demuestra que el no permitir que una pareja de mujeres pueda reconocer la filiación de una de las madres es discriminatorio. El Derecho está en constante evolución, a lo cual es prudente citar al gran iuspublicista alemán, Friedrich Karl Von Savigny.

La tesis central de la Vocación... viene a ser la siguiente: no es cierto que el Derecho nazca “de las leyes, es decir, de disposiciones expresas del poder estatal supremo”, sino que, en realidad, “la sede propia del Derecho es la conciencia común del pueblo [...], es decir, todo Derecho es originado primeramente por la costumbre y las creencias del pueblo [...] y, por tanto, [...] en virtud de fuerzas internas, que actúan calladamente, y no en virtud del arbitrio de un legislador”¹⁸

El espíritu del pueblo (*Volksgeist*) a que hace referencia Savigny, toma especial relevancia en este tema como es la comaternidad y el demás catálogo de derechos que deben ser reconocidos mediante la legislación correspondiente, para que tenga la fuerza normativa debida y pueda ser exigibles frente a terceros.

Por lo anteriormente expuesto, el GPPRD somete a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el artículo 4.155 bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México con la finalidad de reconocer la comaternidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea el artículo 4.155 bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Prueba de la doble filiación materna.

Artículo 4.155 bis. La doble filiación materna se prueba con la manifestación de voluntad de la pareja de la madre en reconocer al hijo y ejercer la comaternidad, asimismo, se entiende que existe la voluntad de asumir los deberes parentales material y jurídicos, con todo lo que ello implica.

Artículo 4.162.- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, se establece por el reconocimiento o por una sentencia que declare la paternidad.

Además de lo anterior, se podrá admitir que el hijo biológico de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente en su acta de nacimiento por otra mujer con quien, conforme una unión familiar homoparental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

¹⁸ <http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1794.pdf>

TERCERO. El Registro Civil del Estado de México realizará, en un lapso de 60 días hábiles, las adecuaciones necesarias en sus ordenamientos internos para dar cumplimiento a la presente reforma.

Lo tendrá por entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de febrero del año 2021.

DIPUTADO (A)
PRESIDENTE (A) DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2.16 Y 2.21, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO III, AL SUBTÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objetivo de generar condiciones de igualdad y respeto de los derechos fundamentales a las personas que pertenecen a grupos de diversidad sexual e identidad de género diferente, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue en el año de 1990 cuando la Organización Mundial de la Salud, dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad, resaltando el respeto a la diversidad sexual y de género. Esa pluralidad de grupos, son denominados y reconocidos como población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI+) o con cualquier otra orientación sexual o identidad de género.

Es preciso referir que no es lo mismo hablar de diversidad sexual que diversidad de género, la diferencia radica en que la primera se encuentra relacionada con la atracción física, emocional, erótica y afectiva que se siente hacia otra persona; y la segunda, corresponde a aspectos sociales, es decir, a aquellos comportamientos y estándares que la sociedad espera de una persona como hombre o como mujer y que diferencian a un género de otro, aquello que la sociedad espera que piense, sienta y actúe una persona por el hecho de ser varón o ser mujer.

El no cumplir con los roles sociales, con los estereotipos, identidad y atributo como mujer o como hombre en razón de las características físicas, biológicas o de comportamiento, al que tradicionalmente la sexualidad determina, es un factor generador de discriminación, estigmatismo, exclusión y hasta violencia hacia aquellas personas que presentan una orientación sexual e identidad de género diversa al que la costumbre e idiosincrasia adoptan como "normal".

La gran realidad que se vive en el mundo, en el país y en la misma entidad mexiquense, nos muestra una diversidad y versatilidad de grupos con preferencias sexuales y orientaciones de género diversas y diferentes a las que la sociedad tradicional está acostumbrada, pero que en ningún momento les resta valor humano.

A nivel internacional, se ha pugnado por el respeto y la igualdad de todas las personas sin importar su orientación sexual, e incluso durante el año 2019, se ratificó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; en la que se implementaron protocolos para el acceso sin discriminación a la salud y a la procuración de justicia; se generaron políticas de igualdad laboral en el sector público y privado, y se brindó capacitación especializada sobre diversidad sexual y de género.

Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconocen que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los mismos derechos y de la protección de la ley sin distinción alguna. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, destaca el reconocimiento de la dignidad humana e igualdad ante la ley, sin discriminación alguna.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó en 2008, la resolución denominada Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, en la que claramente se manifiesta una gran preocupación a nivel internacional a causa del gran número de actos de violencia que sufren aquellas personas con un orientación sexual e identidad de género diferente, por lo que los países miembros, entre ellos México, suscribieron Declaraciones en las que se condenan los actos de violencia, acoso, abuso, discriminación, exclusión, afectación, estigmatización y de cualquier otro acto que afecte la integridad y dignidad de estos grupos vulnerables.

Cabe referir que actualmente, alrededor de un tercio de los países miembros de la Naciones Unidas, penaliza las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, e incluso Irán, Arabia, Saudí, Yemen y Sudán contemplan la pena de muerte como sanción.

En contraposición, encontramos a España, quien se ha destacado por sus grandes avances en su normatividad a fin de incluir y garantizar el derecho de las comunidades LGBTTTI+, ya que desde 2007, aprobó su "*Ley de Identidad de género*", con la que se eliminan trámites engorrosos para el cambio de sexo en el Registro Civil, e incluso eliminan el requisito de cirugía de reasignación de género previa a los cambios registrales que se requería en su normatividad anterior; cabe mencionar que dicho país, ha reconocido que las personas que presentan preferencias sexuales e identidad de género diversa con respecto a la que física y biológicamente nacieron, sufren de afectaciones psicológicas y hormonales, lo cual, constituye claramente una afectación a su salud, por lo que, ha implementado el procedimiento de reasignación de género como una prestación social gratuita, al igual que todos aquellos tratamientos previos y posteriores que implica dicho cambio, lo anterior, como parte del derecho a la salud del que gozan sus habitantes.

En el caso de México, la orientación sexual y la identidad de género, no son considerados delitos, sin embargo, la falta de empatía, de información y de sensibilización por parte de la sociedad sí continúa siendo un factor que conlleva a los actos de violencia, de abuso y de discriminación que los grupos LGBTTTI+ siguen padeciendo.

Conforme a datos de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio en contra de estas comunidades, presentándose en el periodo que va de noviembre de 2019 a octubre del 2020, 66 casos de violencia hacia estos grupos vulnerables, e incluso, en el periodo que va del 2013 al 2018, se tienen registrados alrededor de 473 homicidios por razón de orientación sexual e identidad de género.

En ese mismo sentido, es importante referir que el Estado de México no contempla dentro de su catálogo de delitos, los homicidios que se cometen por razón de orientación sexual e identidad de género, lo cual no es un tema menor, ya que conforme a datos de la Encuesta Nacional de Discriminación, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad mexiquense se encuentra a nivel nacional en el cuarto lugar en la comisión de homicidios por razón de homofobia y odio, los cuales, solamente son considerados como "*crímenes pasionales*".

La Asociación Civil Fuera del Clóset, ha registrado que los Municipios de Ecatepec, Chalco y Toluca son aquellos que reportan el mayor número de casos de agresión en contra de estos grupos, simplemente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, refirió que en el último semestre del 2018, se destacó el caso de tres homicidios cometidos en la capital de la entidad mexiquense en contra de personas pertenecientes a grupos transexuales.

Es preciso referir que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce la igualdad de las personas ante la ley; garantizan y protegen los derechos humanos y la dignidad de las personas sin que medie distinción alguna por cuestiones de orientación e identidad sexual, de igual forma, dichos cuerpos normativos prohíben toda clase de discriminación que afecten la dignidad humana o menoscaben los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, determina como acto de discriminación cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado, el obstaculizar, restringir, menoscabar, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, el goce y el ejercicio de los derechos humanos, por motivos de sexo, el género, la apariencia física, genética y/o las preferencias sexuales o de identidad.

Y es que el goce de los derechos humanos no es en razón de la orientación sexual o de la identidad de género de las personas, lo que nos lleva a considerar que estos factores no deben ser el motivo por el cual las

personas que encuadran en este tipo de preferencias se vean afectados en sus derechos fundamentales y que sean afectados por actos de discriminación y de violencia a los que se enfrentan a diario por parte de la sociedad y de las mismas autoridades.

Cabe destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha manifestado que en la entidad deben destacar los principios de igualdad y no discriminación, a través del respeto y protección a estos grupos que forman parte de nuestra sociedad.

Los actos de violencia en contra de las personas que presentan una orientación sexual o ideología de género diversa a la que tradicionalmente se ha determinado como “normal”, se vieron incrementados en la entidad mexiquense, por lo que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitió la Recomendación General 1/2020, sobre la atención a la pandemia por COVID-19, con perspectiva de derechos humanos, en donde determina que las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer), se constituyen en un grupo vulnerable, por lo que en toda acción de prevención o de atención, se deberán observar con base en principios y compromisos de índole internacional y con una visión de diversidad sexual y de género, asimismo, se determina que las personas pertenecientes a estos grupos deben ser consideradas en los protocolos de cuidado relacionados con la pandemia del Covid-19.

Destaquemos el hecho de que la Agenda 2030, ha determinado como uno de sus principales pilares el no dejar atrás a nadie sin hacer distinciones, asimismo, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, tiene bien a determinar como su meta 3.7, el garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual, mismo que se refrenda en el Objetivo número 5, relativo a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, que ha determinado en su meta 5.6, asegurar el acceso universal a la salud sexual.

Los actos de violencia cometidos en contra de seres humanos que han decidido afrontar y exteriorizar su orientación sexual e identidad de género diversa, son una realidad que se presenta en nuestra entidad mexiquense y que la colocan dentro de los primeros lugares a nivel nacional en actos que vulneran la dignidad e integridad de estas personas, los número son claros, sin embargo, también reconocemos y referimos, todos aquellos casos que se quedan a la oscuridad de la legalidad por no ser denunciados.

Y es que los actos de discriminación y de violencia a los que se enfrenta esto grupos, son indeterminables y que se presentan desde el hogar, los centros educativos, lugares de recreación públicos, los espacios de trabajo, por mencionar algunos, las agresiones, van desde el rechazo, exhibición pública, el señalamiento, la agresión física y psicológica, la falta de oportunidades para el desarrollo profesional, discriminación en la prestación de servicios médicos básicos, el abuso sexual e incluso el homicidio.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, destaca el hecho de que existen diversas iniciativas que se han presentado a fin de atender los requerimientos y necesidades que estos grupos vulnerables que la población ha presentado, y que, en atención a la importancia que reviste el cuidado, respeto y velo por sus derechos humanos, es indispensable seguir trabajando para su plena integración en todos los aspectos sociales del que todos gozamos, es por ello que, contar con una comisión legislativa que se aboque al estudio especializado y detallado de aquellos instrumentos que se presentan alrededor de estos grupos, resulta de vital importancia, ya que, como podemos observar, estos grupos constituyen un número considerable de ciudadanos y que por ende, merecen una comisión que los represente y vele por su protección normativa.

Asimismo, los diputados de Partido Verde Ecologista de México, resaltamos la importancia en la atención médica y gratuita hacia estas personas que cotidianamente se enfrentan a actos de discriminación y hasta de negación de los servicios médicos en razón de su orientación sexual, por lo que consideramos importante su inclusión legislativa, a fin de garantizar este derecho fundamental para todos en la entidad.

De igual forma, observamos y rechazamos contundentemente los actos de violencia que sufren estas comunidades y que, por una razón de género, han sido parte de los irreparables actos de homicidio que alarman a la entidad y que desafortunadamente no han sido castigos con rigor legal.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2.16 Y 2.21, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO: ASIMISMO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO III, AL SUBTÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con el objetivo de proteger la vida silvestre y posibles riesgos sanitarios por su extracción de los ecosistemas para su aprovechamiento y comercialización

DICE	PROPUESTA
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:</p> <p>I a la XIX</p> <p>XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:</p> <p>I a la XIX</p> <p>XX. Atención médica, psicológica y quirúrgica gratuita para personas de diversidad sexual e identidad de género diversa, incluyendo aquellas que se encuentren relacionadas con el procedimiento de reasignación de género.</p> <p>XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I a IX.</p> <p>X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.</p> <p>XI. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento y el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.</p> <p>El sistema estatal de salud podrá auxiliarse de los organismos nacionales e internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I a IX</p> <p>X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia médica de calidad a personas de diversidad sexual e identidad de género diversa, así como impulsar políticas públicas médicas para estos grupos de personas.</p> <p>XI. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.</p> <p>XII. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento y el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.</p> <p>El sistema estatal de salud podrá auxiliarse de los organismos nacionales e internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México	
<p>Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de</p>	<p>Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas</p>

<p>las comisiones legislativas siguientes:</p> <p>I a XXXV</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>siguientes:</p> <p>I a XXXV</p> <p>XXXVI. Comisión de la Diversidad Sexual e Identidad de Género.</p>
<p>Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México</p>	
<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXV</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXV</p> <p>XXXVI. La Comisión de Diversidad Sexual e Identidad de Género, conocerá de los asuntos e iniciativas siguientes:</p> <p>a) Los relativos a iniciativas y reformas en las que se traten temas relativos o relacionados con la diversidad sexual e identidad de género;</p> <p>b) Aquellos que se relacionen con los derechos humanos de las personas pertenecientes a las comunidades de diversidad sexual y de género;</p> <p>c) Los relacionados con la participación de grupos de diversidad sexual en el ámbito laboral, en los lugares públicos, en los centros educativos, de salud o en cualquier otro ámbito.</p> <p>d) Sobre la erradicación de la violencia por razones de diversidad sexual o identidad de género;</p> <p>e) Aquellos relacionados con los delitos cometidos en contra de las personas con diversidad sexual o identidad de género.</p> <p>f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>Código Penal del Estado de México</p>	
<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>...</p> <p>SUBTITULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>...</p> <p>SUBTITULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>278 A. A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de personas transgénero que, por su apariencia como mujer, así como su acceso a programas, acciones, recursos</p>

	<p>públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>278 B. Al personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, que se niegue a prestar el servicio de atención médica en caso de emergencia y que ponga en riesgo inminente la vida del paciente, así como cuando se dañe o denigre a personas transgénero en razón de su apariencia, preferencias sexuales e identidad de género se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización y en su caso los de procedimiento quirúrgico.</p> <p>Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta y hasta la inhabilitación definitiva.</p> <p>278 C. Se equipará al delito de feminicidio, regulado en el artículo 281 del presente Código, el cometido en contra de persona transgénero que, por su apariencia como mujer sea privada de la vida por razones de género.</p>
--	--

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona una nueva fracción XX, al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose la actual en orden subsecuente, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
De la salud

TÍTULO TERCERO
DE LA SALUBRIDAD GENERAL

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a la XIX

XX. Atención médica, psicológica y quirúrgica gratuita para personas de diversidad sexual e identidad de género diverso, incluyendo aquellas que se encuentren relacionadas con el procedimiento de reasignación de género.

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se adiciona una nueva fracción X del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose la actual en orden subsecuente, para quedar como sigue:

CAPITULO SEGUNDO Del Sistema Estatal de Salud

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I a IX

X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia médica de calidad a personas de diversidad sexual e identidad de género diversa, así como impulsar políticas públicas médicas para estos grupos de personas.

XI. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento y el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

El sistema estatal de salud podrá auxiliarse de los organismos nacionales e internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I a XXXV

XXXVI. Comisión de la Diversidad Sexual e Identidad de Género.

CUARTO. Se adiciona la fracción XXXVI del artículo 13, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXXV

XXXVI. La Comisión de Diversidad Sexual e Identidad de Género, conocerá de loa asuntos e iniciativas siguientes:

- a) Los relativos a iniciativas y reformas en las que se traten temas relativos o relacionados con la diversidad sexual e identidad de género;
- b) Aquellos que se relacionen con los derechos humanos de las personas pertenecientes a las comunidades de diversidad sexual y de género;
- c) Los relacionados con la participación de grupos de diversidad sexual en el ámbito laboral, en los lugares públicos, en los centros educativos, de salud o en cualquier otro ámbito;
- d) Sobre la erradicación de la violencia por razones de diversidad sexual o identidad de género;
- e) Aquellos relacionados con los delitos cometidos en contra de las personas con diversidad sexual o identidad de género.
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

QUINTO. Se adiciona el Capítulo III, al Subtítulo Quinto, del Título Tercero, del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**TITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

...

**SUBTITULO QUINTO
DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

...

CAPÍTULO III

278 A. A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de personas transgénero que, por su apariencia como mujer, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

278 B. Al personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, que se niegue a prestar el servicio de atención médica en caso de emergencia y que se ponga en riesgo inminente la vida del paciente, así como cuando se dañe o denigre a personas transgénero en razón de su apariencia, preferencias sexuales e identidad de género se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización y en su caso los de procedimiento quirúrgico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta y hasta la inhabilitación definitiva.

278 C. Se equipará al delito de feminicidio, regulado en el artículo 281 del presente Código, el cometido en contra de persona transgénero que, por su apariencia como mujer sea privada de la vida por razones de género.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 1º marzo de 2021.

**PRESIDENTE DE LA H. LX
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, la que suscribe María Lorena Marín Moreno, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de URGENTE RESOLUCIÓN por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, garanticen el estricto apego al respeto de los derechos humanos y el marco jurídico aplicable en el actuar de sus Instituciones Policiales, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario que limite las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las y los mexiquenses**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 9 de noviembre, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, movimientos feministas convocaron a una marcha de protesta, con el propósito de exigir justicia y reclamar el respeto a los derechos humanos de mujeres y niñas, como consecuencia de los recientes feminicidios ocurridos en dicha Entidad.

La marcha convocó aproximadamente a 400 manifestantes, que llegaron a las puertas del Palacio Municipal de Benito Juárez, donde fueron recibidas por elementos policiacos, quienes los dispersaron con disparos al aire.

Tales hechos mostraron la falta de empatía de los elementos policiacos que reprimieron injustificadamente a los colectivos feministas en la defensa de una causa legítima, evidenciado un comportamiento institucional inaceptable, que ha generado indignación entre miles de mexicanos.

Ahora bien, el pasado 12 de noviembre, colectivos feministas convocaron a una movilización pacífica en el Estado de México, frente al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, exigiendo a las autoridades que se garantice el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres, como muestra de apoyo y solidaridad por lo sucedido en Quintana Roo.

Un día antes, por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, el Secretario General de Gobierno, Lic. Ernesto Nemer Álvarez, exhortó respetuosamente a través de sus cuentas electrónicas oficiales, a *“todas y todos los alcaldes del Estado de México para que las corporaciones de seguridad actúen basadas en los principios que rigen su esencia; observando un trato respetuoso a todas las personas; deberán abstenerse de actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población, y evitar en todo momento actos u omisiones que discriminen, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, y actuar conforme a los principios de igualdad jurídica, y el respeto a la dignidad humana y no discriminación”*.

Afortunadamente, dicha movilización se desarrolló pacíficamente; sin embargo, es un imperativo insistir en la necesidad de que los cuerpos de seguridad estén preparados para garantizar, en todo momento, el derecho a la libertad de manifestación pacífica, ajustando su actuación al marco normativo aplicable.

En ese sentido, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Federal, establece que *“la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”*; para tal efecto, es fundamental que los cuerpos policiacos, de manera permanente, sean instruidos para conducirse con apego a los principios antes señalados.

Con ello, se habrá de generar un comportamiento institucional permanente de respeto a la integridad física de todas las personas que participan en las movilizaciones sociales.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, garanticen el estricto apego al respeto de los derechos humanos y el marco jurídico aplicable en el actuar de sus Instituciones Policiales, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario que limite las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las y los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO.

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55 fracción II, 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, garanticen el estricto apego al respeto de los derechos humanos y el marco jurídico aplicable en el actuar de sus Instituciones Policiales, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario que limite las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las y los mexiquenses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Municipios de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones, garanticen el estricto apego al respeto de los derechos humanos y el marco jurídico aplicable en el actuar de sus Instituciones Policiales, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario que limite las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las y los mexiquenses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Municipios de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México; a 1° de marzo de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención de lo previsto en los artículos 62 fracciones I y XIX, 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LX” Legislatura, Proyecto de Acuerdo para sustituir a la Presidenta de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tomando en cuenta la integración original del citado órgano de la Legislatura.

Anexamos el Proyecto de Acuerdo conducente, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, la integración de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la H. “LX” Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Presidenta: Dip. Karina Labastida Sotelo en sustitución de la Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Miembro: Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer en sustitución de la Dip. Karina Labastida Sotelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LA H. “LX” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En observancia en lo dispuesto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, la integración de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la H. “LX” Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Presidenta: Dip. Karina Labastida Sotelo en sustitución de la Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Miembro: Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer en sustitución de la Dip. Karina Labastida Sotelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ